

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Carbaca, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### COMISION ESPECIAL ARANCELARIA. Interrogatorios relativos a las manufacturas de algodón y sus mezclas.

I

A los fabricantes de hilados de algodón.

**Pregunta 1.** ¿Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbón consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

**Pregunta 2.** ¿Qué número de máquinas hilanderas tiene en su fábrica, expresando el número de los usos y el de las máquinas preparatorias. ¿Qué capital representan el edificio, el motor y toda la maquinaria: si el edificio fuese alquilado con ó sin fuerza motriz, se expresará esta circunstancia, manifestando el alquiler que se paga.

**Pregunta 3.** ¿Cuánta es la cantidad de algodón en rama que emplea en año común; cuál es su valor al pie de su fábrica, detallando el precio de compra en el país productor ó en los depósitos de Europa; los fletes, comisiones y demás gastos.

**Pregunta 4.** ¿Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento; manifestando si los en-

cuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

**Pregunta 5.** ¿Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal de cada clase, según su sexo y ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

**Pregunta 6.** ¿Cuánta es la cantidad de hilados que produce en año común, expresando separadamente los de cada numeración. ¿Cuál sería la mayor cantidad que podría producir, atendidos los medios con que cuenta en su establecimiento.

**Pregunta 7.** ¿A cuánto asciende el gasto total de fabricación de cada una de las clases ó números de hilados, expresando además separadamente qué parte de aquel gasto corresponde al combustible, á los jornales, á los gastos de Administración y á cada uno de todos los demás.

**Pregunta 8.** ¿Qué proporción guarda el gasto especial de hilar con el valor ó precio en fábrica del algodón hilado.

**Pregunta 9.** En el caso de producir algodones torcidos, cuál es el coste especial de las operaciones de torcer.

**Pregunta 10.** ¿Qué medios podría, en su opinión, emplear la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país; y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, exponiendo cuanto acerca de este punto le parezca digno de tomarse en cuenta.

II

A los fabricantes de tejidos de algodón lisos, cruzados y de punto.

**Pregunta 1.** ¿Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza expresada en caballos de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbón consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

**Pregunta 2.** ¿Qué número de telares tiene en su fábrica; qué capital representa el edificio, el motor y todo el material completo destinado á tejer: si el edificio, con ó sin motor, fuese al-

quilado, se expresará esta circunstancia y el precio del alquiler.

**Pregunta 3.** ¿Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

**Pregunta 4.** ¿Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal de cada clase, según su sexo y ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

**Pregunta 5.** ¿Qué clase de tejidos produce, lijando en metros y en kilogramos la cantidad de cada clase y el total de su producción en año común.

**Pregunta 6.** ¿Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que puede producir un telar en las horas acostumbradas de trabajo.

**Pregunta 7.** ¿A cuánto asciende el coste del producto diario de un telar. ¿Cuánto cuesta de tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, y qué parte de ese gasto total corresponde á los especiales de salarios, combustibles, gomas y demás.

**Pregunta 8.** ¿Cuál es el coste de las operaciones que se hacen con la tela después de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponde á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

**Pregunta 9.** ¿A cuánto asciende en junto los gastos de fabricación, incluyendo el de la contribución de subsidio, y cuánto importa separadamente cada uno de dichos gastos.

**Pregunta 10.** En qué proporción está el valor de cada una de las clases de tejidos que fabrica con el de los hilados que entran respectivamente en su fabricación.

**Pregunta 11.** ¿Cuál es la relación que en cada clase de tejidos guarda el número de hilos comprendidos en el cuadro del cuarto de pulgada española, con la numeración respectiva de los mismos.

**Pregunta 12.** ¿Qué medios podría, según su opinión, emplear la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia

de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

III

A los que ejercen la industria de blanquear, teñir y estampar tejidos de algodón.

**Pregunta 1.** ¿Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica de vapor, cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbón consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

**Pregunta 2.** ¿Qué capital representan el edificio y el material de la fábrica.

**Pregunta 3.** ¿Cuáles son las primeras materias que emplea; en qué cantidad las gasta y á cómo le cuestan al pie de su fábrica.

**Pregunta 4.** ¿Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

**Pregunta 5.** ¿Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal diario de cada clase, según su sexo ó ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

**Pregunta 6.** ¿Qué cantidad en metros y en kilogramos, y qué clases de tejidos blanquea, tiñe ó estampa; y cuál sería la cantidad mayor que podría blanquear, teñir ó estampar atendidos los recursos de su fábrica.

**Pregunta 7.** ¿Cuál es el coste de cada una de las operaciones de blanquear, teñir ó estampar cada tejido, y qué parte de ese coste representan el combustible, las primeras materias, los salarios, los gastos generales de administración y la contribución de subsidio.

**Pregunta 8.** ¿Qué proporción guarda el valor de cada clase de tejidos en crudo con el que tiene después de blanqueado, teñido ó estampado.

**Pregunta 9.** ¿Qué medios podría, según su opinión, emplear la Adminis-



tracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, esponiendo razonadamente acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

IV.

*A los fabricantes de tejidos con mezcla de algodón.*

**Pregunta 1.** Qué capital representa el edificio y el material de la fábrica; qué clase de motor emplea; cuántos telares tiene, y cuál es, expresada en kilogramos, la producción de la fábrica en un año común.

**2.** Qué clases de tejidos fabrica en su establecimiento, expresando la cantidad en metros y en kilogramos que produce, y la mayor que podría producir atendidos los recursos con que cuenta.

**3.** Qué primeras materias emplea, y cuál es su coste, detallando en las importadas del extranjero su precio en el país productor ó en los puntos de depósito, los fletes, gastos de comision, derechos de Aduanas y demás.

**4.** Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

**5.** Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal de cada clase, según su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

**6.** Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que produce un telar en las horas acostumbradas de trabajo. A cuánto asciende el coste de su producto diario, y por lo tanto á cómo cuesta el tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, expresando la parte que corresponda á la materia primera, á los salarios, combustibles y á cada uno de los demás gastos.

**7.** Cuál es el coste de las operaciones que se hacen con la tela despues de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponda á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

**8.** En qué proporción por término medio entra el algodón en cada una de las clases de tejidos que fabrica.

**9.** En qué proporción está el valor de cada clase de tejido que fabrica con el de los hilados que le componen.

**10.** Qué medios podría, según su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

V.

*A los comerciantes en algodones.*

**Pregunta 1.** Qué mercados y fábricas nacionales ó extranjeras son las que principalmente proporcionan al consumo de la Península los algodones en rama, los hilados y los tejidos de algodón puro, y los de otras materias con mezcla de algodón.

**2.** Cuáles son los precios en año común del algodón en rama, de los hilados y de los tejidos de mayor consumo en los mercados y fábricas de España.

**3.** A cuánto ascienden todos los

gastos, especificando además en detalle cada uno de estos para cada 100 kilogramos de algodón en rama, y para cada kilogramo de hilados y tejidos desde su compra en fábrica hasta su venta en los principales mercados del reino para el consumo.

**4.** Cuál es en el extranjero el precio de los hilados y tejidos que allí se consume y que son de fabricacion igual ó análoga á los que aquí se producen. Qué clase de hilados y tejidos se producen en nuestro país en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumo, y cuáles las que no se producen en cantidad suficiente.

**5.** Qué proporción guarda aproximadamente la producción nacional con la demanda de los hilados y tejidos de mayor consumo.

**6.** Qué número de hilos cuentan los tejidos comunes de algodón fabricados en el país así blancos como teñidos y estampados, que en mayor cantidad demanda el consumo. Cuál es el número máximo de hilos que entra en los tejidos análogos de fabricacion extranjera.

**7.** Qué proporción guardan entre sí, por término medio, en los tejidos con mezcla de algodón y la otra materia de que aquellos se componen.

**8.** Qué clasificación le parece más á propósito para facilitar con la mayor exactitud y equidad posibles los tejidos con mezcla de algodón.

**9.** Qué facilidad encuentra el comerciante en las fábricas nacionales para satisfacer los pedidos que exigen sus operaciones mercantiles.

**10.** Qué otros extremos no comprendidos en este interrogatorio juzga que deben tenerse presentes para tomar en esta materia acertadas y útiles resoluciones.

Madrid, 26 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

*(Gaceta del 10 de Febrero.)*

DIRECCION GENERAL

DE

ADMINISTRACION MILITAR.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 10.000 jergones contruidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, á la una de la tarde, en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid, 10 de Febrero de 1866.—El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

*Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará pública subasta la construccion de 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.*

**1.** La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo, á la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate.

**2.** Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de

tela listada, en un todo igual en calidad y tejido á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos antes citados, y ha de tener por centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

**3.** Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes.

Largo 2.15 metros: ancho 0.82.

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

**4.** Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepcion.

**5.** La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, en tres plazos; el primero, en número de 4.000 á los sesenta días de començada al rematante la aprobacion de la subasta; el segundo, en número de 3.000 á los treinta días de verificada la primera entrega, y el tercero, en número de 3.000 tambien á los treinta días de verificada la segunda entrega.

**6.** La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, á la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepcion se resolverán por peritos, como previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

**7.** Si al espirar el tercer plazo de que habla la condicion 5.ª no pudiese el obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de 30 días más para verificarlo; mas si pasado este último término no cumpliere, la Administracion militar procederá de la manera que crea más conveniente á la construccion de los jergones que faltasen coste y costas del rematante, á cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condicion 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

**8.** El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que más convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

**9.** El precio límite de cada un jergon es el de dos escudos.

Las proposiciones que excedan del precio límite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 jergones que se subastan, ni las que no estén extendidas conforme al modelo adjunto.

**10.** Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los Tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposicion admitida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exige como fianza para seguridad del

contrato, según previene la condicion 7.ª

**11.** Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economías, abjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte á sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicacion definitiva del remate será de la manera ántes indicada.

**12.** Son de cuenta del rematante los gastos de asistencias de Escribano, escrituras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

**13.** En todo cuanto no este previsto en las condiciones anteriores, se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto á lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratacion.

**14.** El remate no es válido hasta que no recaiga la competente superior aprobacion.

Madrid, 31 de Enero de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Mauzanos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... y residente en.... calle de.... número... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día.... ó en el Boletín oficial de tal provincia del día.... para la construccion de 10.000 jergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó en la intendencia militar de...) se comprometo á construir los expresados 10.000 jergones, con entera sujecion al pliego de condiciones y muestra ántes citados al precio de... escudos y.... milésimas cada un jergon. Y en seguridad de esta proposicion, acompaña carta de pago de.... escudos que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

Explotacion.—Anuncio.

El Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, me comunica con fecha 20 de Enero último lo siguiente:

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilustrísimo señor: Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 4.ª de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, aprobadas por real decreto de 15 de Febrero de 1856, y del 103 del reglamento de 8 de Junio de 1859, presio que ciertas compañías de ferro-carriles han escludido del beneficio declarado en la primera las mercancías u objetos de comercio, limitándolo á los baulés, ar-



quillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas:

Visto lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposición general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma.

2.º Que las compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaración, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el artículo 12 de la ley de 11 de Noviembre de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín, para conocimiento del público Zamora, 21 de Febrero de 1866.— Nicolás Moral.

**Obras públicas.—Aguas.—Anuncio.**

El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, me comunica en 6 del actual lo que copio:

«El señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don José Santiago y don Cipriano Hernandez, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Tormes, como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el término de Carbellino, provincia de Zamora, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El caudal de agua que utilicen los concesionarios en el movimiento del artefacto, no excederá de ochocientos litros por segundo, siempre que le lleve el rio.

2.º La presa se establecerá en el punto denominado de Valle Domingo, doscientos noventa metros aguas abajo de otra presa perteneciente á don José Sanchez, y su altura sobre el lecho del rio no podrá exceder de tres metros, ochenta centímetros.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos autorizados en esta fecha, y bajo la vijilancia del Ingeniero Jefe de la referida provincia.

Lo traslado á V. S. con inclusion del proyecto, para su conocimiento, el de los interesados, y efectos prevenidos en

la circular de 18 de Diciembre último.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad.

Zamora, 21 de Febrero de 1866.— Nicolás Moral.

**Beneficencia.—Negociado 1.º**

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

«A fin de dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga V. S., si ya no lo hubiere hecho, á las Juntas de Beneficencia y demás Corporaciones dependientes del ramo, que con la mayor urgencia posible procedan á inscribir en los Registros de la propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de las Corporaciones á que se refiere la preinserta real disposición.

Zamora, 21 de Febrero de 1866.— Nicolás Moral.

**Sanidad.—Negociado 1.º**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Malva, dotada con 200 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

El facultativo que fuere agraciado con ella, quedará sujeto á las condiciones redactadas con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes, que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Los que deseen obtener la referida plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación municipal citada, dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Zamora, 20 de Febrero de 1866.— Nicolás Moral.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE ENERO DE 1866.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEN- TE- DA.	MAIZ.	ARROZ.	ACRIT. VINO.	AGUAR DIENTE.	CARNE VACA.	TOCINO.	DE CE- TRIGO.	DE CE- TRIGO.	DE CE- TRIGO.	DE CE- TRIGO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Kilogramo.
Alcañices.....	2,700	2,400	2,400	7,400	1,600	4,000	0,190	0,400	0,200	0,200	0,200	0,869
Benavente.....	2,900	1,800	1,800	6,400	1,000	7,000	0,190	0,500	0,200	0,200	0,200	0,412
Bermillo de Sayago.....	2,900	1,600	2,000	6,200	0,600	1,900	0,130	0,350	0,100	0,100	0,100	0,282
Fuente Saúco.....	2,900	1,900	1,900	8,000	0,550	1,900	0,150	0,300	0,200	0,200	0,200	0,325
Puebla de Sanabria.....	3,400	4,200	3,000	7,000	2,000	3,600	0,141	0,400	0,075	0,075	0,075	0,306
Toro.....	3,000	1,700	1,700	5,800	1,000	2,400	0,175	0,300	0,100	0,100	0,100	0,379
Villalpando.....	3,000	1,700	1,700	5,300	0,700	2,400	0,148	0,300	0,100	0,100	0,100	0,321
Zamora.....	3,300	1,975	2,225	6,450	0,675	2,300	0,130	0,230	0,200	0,200	0,200	0,282
En la provincia.....	3,314	2,134	2,103	6,631	1,015	3,314	0,159	0,347	0,131	0,146	0,146	0,325

Zamora, 10 de Febrero de 1866.— El Gobernador, Nicolás Moral.



SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me comunica con fecha 16 del actual las reales ordenes siguientes:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual, la real orden siguiente:— Ilustrisimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general, en consulta de esta fecha, acerca de la enajenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiasticos, pertenecientes á la diócesis de Zamora, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el reverendo Obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último Convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero, monjas y cofradias de dicha diócesis de Zamora, espidiéndose al efecto por esa Direccion general las ordenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Cáceres, Madrid, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, donde radican los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del Convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los Párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el reverendo Prelado, con arreglo á lo resuelto por real orden de 14 de Setiembre de 1862.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esta provincia, las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enajenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al clero, monjas y cofradias de la diócesis de Zamora, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta real orden, á fin de que desde el dia de su publicacion empiecen á transcurrir los ocho meses, que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la real orden siguiente:—Ilustrisimo señor: Enterada

la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general, en consulta de esta fecha, acerca de la enajenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiasticos pertenecientes á las vicarias de Alva y Aliste, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el reverendo Obispo de Zamora como Gobernador y Vicario general de las mismas, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentren en igual caso, correspondientes al clero y cofradias de las espresadas vicarias, espidiéndose al efecto por esa Direccion las ordenes oportunas al Gobernador de la provincia de Zamora donde radican los espresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los Párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el reverendo Prelado con arreglo á lo resuelto en real orden de 14 de Setiembre de 1862.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esta provincia, las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enajenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al clero y cofradias de las vicarias de Alva y Aliste; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta real orden, á fin de que desde el dia de su publicacion empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial, para los efectos consiguientes; advirtiéndole á los que hubiesen hecho remates en los años 1855 y 1856, de alguno de los bienes que se hallan comprendidos en las dos reales disposiciones anteriores, tengan en cuenta, para los efectos que les convengan, lo prescrito en la real orden de 28 de Junio de 1862, inserta en el Boletín oficial de esta provincia;

número 80, de 4 de Julio de dicho año.

Zamora, 23 de Febrero de 1866.—Nicolas Moral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

A todos los señores Jueces, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de dichas Autoridades de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sustancia causa criminal de oficio, sobre robo de cera blanca usada, de la cofradia de Animas, de la Iglesia parroquial de San Pedro, del pueblo de Villalobos, verificado en uno de los dias que median del primero al veintuno del corriente, sin haberse podido puntualizar dia determinado, como de la comision del delito, en cuya causa se ha mandado ponerlo en conocimiento de las Autoridades de la provincia, insertándose al efecto en el Boletín oficial de la misma, encargándolas la mayor vigilancia para la averiguacion del paradero de la cera robada, cuya clase, cantidad y calidad se espresará al final por medio de nota, y de sus autores.

Y en cumplimiento á lo acordado dirijo el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo real nombre administro justicia, les exhorto y requiero, y de la mia les ruego y encargo, que tan luego como llegara á su noticia y conocimiento, empleen la mayor vigilancia para la averiguacion de la cera robada y de sus autores, y para en caso de ser habidos sean conducidos con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalpando, treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolas Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Buron.

Nota de la cera robada.

Ochenta y seis cabos ó puntas de hachas de las de á libra, de peso cada uno de ellos de tres onzas ó un cuarto on.

De ocho á diez libras de cera molida ó en miasas; uno y otro de cera blanca.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 7 del actual, al pasar unos palazuelos con ganado de cerda por este pueblo, entregaron al posadero del mismo una cerda que se habia unido á su ganado, de las señas siguientes: edad, como de dos y medio á tres

meses; pelo, negro, y la oreja derecha rajada por la mitad á lo largo.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial, para que su legitimo dueño, ó persona competentemente por él autorizada, hagan la oportuna reclamacion.

Valcabado, 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Félix Rodriguez.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Villalferuena, Puebla de Sanabria, Torres, Riego del Camino, Cernadilla, Milles de la Polvorosa, Madridanos, Vega del Val de Villalobos y Cañizal,

Van á proceder á la rectificacion de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganaderia, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo economico de 1866 á 1867.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los terminos jurisdiccionales de dichos pueblos, presentaran las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarias de los Ayuntamientos, en el termino de veinte dias, á contar desde el de hoy; advirtiéndoles que las relaciones se presentaran en la forma prevenida por instruccion, y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861. Febrero 20, de 1866.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los Presupuestos de gastos é ingresos, arreglados nuevamente.

Papeles y libros, blancos y rayados, y cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicason Fernandez, Curcaba, 3.